

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

PRESIDENCIA

OFICIO No. 213-2022-BCRP

Lima, 8 de julio de 2022

Señora
Silvia María Monteza Facho
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Ciudad.

Estimada señora Monteza:

Es grato dirigirme a usted para dar respuesta a su Oficio No. 2327-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR en el que nos solicita una opinión sobre el Proyecto de Ley No. 1599-2021-CR. El mencionado proyecto propone crear el programa Reactiva 3 para las MYPES y Personas Naturales, a fin de rescatar sus propiedades de embargos y remates judiciales inminentes, por impagos a consecuencia del estado de emergencia nacional por el COVID-19. El programa permitiría reprogramaciones a las MYPES y personas naturales que hayan otorgado garantías reales o personales en operaciones de crédito con el sistema financiero y que se encuentren en riesgo inminente de ejecución de estas garantías.

Además de la reprogramación, el cliente podrá solicitar un crédito adicional hasta por el 10 por ciento del valor de su deuda. Las garantías otorgadas inicialmente se mantendrían. En caso estas garantías no cubran el valor actual de la deuda, el cliente podrá solicitar que el Banco de la Nación compre la cartera a la entidad financiera. Para dicho fin, el Banco de la Nación recibiría el fondeo correspondiente de este programa. El requisito para acogerse al programa sería que el solicitante haya tenido cuatro (4) cuotas de retraso (consecutivas o alternadas) desde marzo de 2020 o se encuentre en un proceso de ejecución de sus garantías.

El proyecto establece que el financiamiento del programa se realizará mediante el uso de instrumentos de política monetaria del BCRP. Para cada reprogramación de crédito, se establecerá una tasa de interés máxima equivalente a 1,4 por ciento + 100 puntos básicos. Asimismo, se establecen los siguientes incentivos para las Empresas del Sistema Financiero (ESF): (a) una tasa de fondeo especial de -100 puntos básicos; (b) el otorgamiento de un fondeo equivalente a cinco (5) veces el monto conferido a las MYPES y personas naturales en el marco de este programa; y (c) otros incentivos que otorgue este Banco Central.

Al respecto, consideramos que esta propuesta legislativa es altamente perjudicial al país porque establece peligrosamente que el BCRP realice operaciones de inyección de liquidez para financiar este programa, con lo que se vulnera su autonomía Constitucional y se interfiere indebidamente en el diseño de su política monetaria al establecer un mecanismo de expansión del crédito. Cabe resaltar que, las operaciones monetarias corresponden al ámbito de la política monetaria bajo responsabilidad del BCRP y se conducen dentro del marco de autonomía que le confiere la Constitución Política (en su artículo 84).

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

PRESIDENCIA

Cualquier norma del Congreso que implique que el Banco Central realice una operación monetaria en particular como, por ejemplo, asociada a esquemas de reprogramación de créditos, atentaría contra lo dispuesto en la Constitución y mermaría seriamente la credibilidad de su política monetaria. Por tanto, la norma propuesta es inconstitucional.

Es conveniente enfatizar que las decisiones de política monetaria y, específicamente, los instrumentos de expansión o contracción de liquidez, corresponden única y exclusivamente ser diseñados y ejecutados por el Banco Central. Si el Banco Central no cuenta con autonomía para la adopción de medidas técnicas en función de las condiciones cambiantes de la economía, no se puede garantizar el cumplimiento de su mandato constitucional de preservar la estabilidad monetaria.

Por otra parte, si bien coincidimos con el objetivo general del proyecto de brindar facilidades para las MYPES y personas naturales con deudas pendientes de pago en el contexto extraordinario de afectación durante la pandemia, consideramos que la propuesta es extemporánea y redundante debido a que ya se brindaron diversas medidas sobre reprogramaciones de créditos. Esto se evidencia, por ejemplo, en la reducción consistente que ha tenido el saldo de créditos reprogramados de consumo y a MYPES. La Superintendencia de Banca y Seguros estableció diversas normativas especiales para promover la reprogramación de deudas, considerando que las mismas no impacten sobre la calificación crediticia ni sobre la situación contable de los deudores beneficiados.

Dicho progreso se percibe a través de la reducción consistente de la participación del saldo de reprogramaciones de crédito de consumo personal respecto al total de colocaciones de las sociedades depositarias. Así, los créditos de consumo reprogramados representaron 23,5 por ciento del total de colocaciones de las sociedades depositarias en abril de 2021 y solo 3,7 por ciento en mayo de 2022. En el mismo periodo, la participación de los créditos MYPE reprogramados disminuyó del 23,9 por ciento al 6,7 por ciento. Esta tendencia se verifica también a nivel del saldo de créditos de consumo reprogramados, los cuales disminuyeron de S/ 14,8 mil millones en abril de 2021 a S/ 2,8 mil millones en mayo de 2022. En la misma línea, el saldo de créditos MYPE reprogramados disminuyó de S/ 12 mil millones a S/ 3,7 mil millones. Cabe mencionar que a la fecha los coeficientes de morosidad de los créditos MYPE y de consumo (6,5 por ciento y 2,3 por ciento a mayo de 2022, respectivamente) se encuentran por debajo o muy de cerca a los registrados antes de la pandemia (6,5 por ciento y 2,9 por ciento por ciento en febrero de 2020, respectivamente).

Cabe mencionar que para los créditos garantizados en el marco del programa Reactiva Perú, mediante el Decreto de Urgencia No. 011-2022 del 13 de mayo de 2022, se han establecido medidas extraordinarias para que las entidades del sistema financiero, con cargo a sus propios recursos, puedan reprogramar estos créditos. Anteriormente, en marzo de 2021, se adoptaron medidas complementarias para facilitar el pago a los beneficiarios del programa Reactiva (Decreto de Urgencia No. 026-2021 y posteriores). Para acceder a la reprogramación de los créditos, se consideró a la totalidad de las microempresas que recibieron créditos hasta S/ 90 mil (87 por ciento del total de empresas con créditos bajo este programa). El plazo para acceder al esquema de reprogramaciones se extendió inicialmente de julio a setiembre de 2021 (Decreto de Urgencia No. 057-2021) y, luego, a diciembre de ese año (Decreto de Urgencia No. 091-2021).

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

PRESIDENCIA

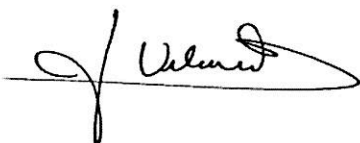
Reactiva Perú es un programa extraordinario que se implementó para evitar el rompimiento de la cadena de pagos de la economía que se hubiera producido, en la primera etapa de la pandemia, por el cierre amplio de actividades productivas y de restricciones a la movilidad de ciudadanos. El programa estuvo dirigido a financiar el capital de trabajo de las empresas que vieron afectados sus niveles de ventas por la crisis sanitaria.

Finalmente, es conveniente recordar que el buen funcionamiento del sistema financiero depende de un registro correcto del nivel de endeudamiento de las empresas y de las personas. Ello tiene como fin generar los incentivos necesarios que favorezcan una cultura de pago y disminuyan el riesgo moral. Contrario a ello, este proyecto busca la aplicación de medidas extraordinarias ante circunstancias de morosidad generales, las cuales no necesariamente están asociadas al impacto de la pandemia, por lo que los resultados podrían ser contraproducentes. Por ejemplo, un efecto no deseado sería permitir extensiones de plazo a deudores que sí gozan de la capacidad de pago a la fecha, lo que, a su vez, limitaría la oferta de recursos disponibles para potenciales sujetos de crédito.

Es importante mencionar que el proyecto de ley presenta diversas incongruencias. Por ejemplo, en el artículo 7 se establece una tasa de fondeo especial equivalente a -100 puntos básicos. Esta tasa negativa implicaría que las entidades financieras serían remuneradas por recibir un financiamiento en lugar de pagar un costo de fondeo, generando incentivos incorrectos en la asunción de riesgos financieros. En el artículo 9 se refiere incorrectamente al proyecto como Decreto de Urgencia, cuando el Congreso de la República no puede legislar mediante dicho dispositivo legal.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que este proyecto no debe ser aprobado por ser altamente contraproducente, porque vulnera la autonomía del Banco Central en el diseño e implementación de su política monetaria, particularmente en un contexto de alta inflación global.

Hago propicia la ocasión para renovarle la seguridad de mi especial consideración.



Julio Velarde
Presidente